

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP.ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LIBRE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUDY ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Elsa Escobedo Vázquez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto **en materia de adecuación de espacios públicos para garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modificación de la ley para eliminar la discriminación y garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en espacios públicos es un tema de justicia social y equidad. Desde 2017, la falta de reformas en esta área ha dejado a un sector importante de la

población en una situación de vulnerabilidad y exclusión, ya que es fundamental reconocer que el acceso a espacios públicos es un derecho humano que permite a las personas participar plenamente en la sociedad.

En este trabajo se tendrá un enfoque concreto en las acciones que las dependencias públicas han implementado para la adecuación de sus espacios y sus instalaciones con el fin de garantizar el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad, con el objetivo eliminar las barreras que aún existen y poder refrendar los derechos de las personas con discapacidad

En primer término, nos encontramos con las barreras arquitectónicas, que no solo limitan la movilidad, sino que también impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades, por otro lado, las acciones para la adecuación de espacios y facilidades deben ir más allá de las modificaciones arquitectónicas; es imperativo considerar la accesibilidad digital y comunicacional, así como la capacitación del personal para atender adecuadamente a las necesidades de este grupo de personas.

La eliminación de barreras, no se limita a la infraestructura, sino que también incluye la promoción de una cultura inclusiva y la sensibilización sobre la diversidad funcional.

La necesidad de modificar la ley a fin de garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, es imperativa por varias razones, que abarcan desde el respeto a los derechos humanos hasta la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En este sentido encontramos que las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, de la cual México es signatario. La falta de accesibilidad en los espacios públicos no solo viola estos derechos, sino que también perpetúa la exclusión social y económica de las personas con discapacidad. Reformar la ley es un paso crucial para garantizar que estos derechos sean respetados y protegidos.

Por otro lado, la accesibilidad universal es esencial para permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en la vida social, económica y cultural. La falta de adecuación de los espacios públicos

limita su capacidad para acceder a servicios esenciales como la educación, la salud y el empleo. Una ley actualizada que garantice la accesibilidad no solo beneficiará a las personas con discapacidad, sino que también enriquecerá a la sociedad en su conjunto al promover la diversidad y la inclusión.

Ahora bien, desde 2017, ha habido avances significativos en tecnología y diseño arquitectónico que pueden ser implementados en la ley o en políticas públicas para mejorar la accesibilidad.

Otro aspecto que busca la presente la reforma es aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la accesibilidad y la inclusión. Esto puede fomentar una cultura de respeto y apoyo hacia las personas con discapacidad, promoviendo una sociedad más justa y equitativa. La sensibilización es un componente clave para cambiar actitudes y comportamientos que perpetúan la discriminación y la exclusión.

Por último, se plantea un beneficio en la calidad de vida de las personas con discapacidad, permitiéndoles moverse con mayor libertad y seguridad, en aquellos servicios esenciales y la posibilidad de participar en actividades cotidianas que muchos dan por sentadas, por tal motivo

se debe de garantizar la accesibilidad para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir de manera digna y autónoma.

Existen numerosos ejemplos de espacios públicos adaptados que han sido diseñados o modificados para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

En el ámbito del transporte, se han implementado autobuses con rampas desplegadas y trenes con vagones de piso bajo, permitiendo a las personas con discapacidad viajar con mayor independencia.

Los parques y áreas recreativas también han sido objeto de transformaciones significativas. Se han instalado senderos pavimentados y firmes, áreas de juego accesibles y señalización en braille para personas con discapacidad visual. Además, los centros comerciales y lugares de entretenimiento han mejorado su accesibilidad mediante la instalación de ascensores espaciosos, mapas táctiles y sistemas de audio descripción.

En el ámbito laboral, se han creado puestos de trabajo adaptados que incluyen escritorios ajustables en altura y tecnología asistiva, lo que

permite a las personas con discapacidad desempeñarse en un entorno de trabajo equitativo.

Estos ejemplos demuestran el compromiso de las sociedades con la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, asegurando que todos los ciudadanos puedan participar plenamente en la vida pública y social.

En conclusión, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Nuevo León debe ser vista como un documento vivo, que evoluciona para responder a los desafíos emergentes y refrendar el compromiso con los derechos de las personas con discapacidad. La lucha contra la discriminación es una tarea continua que requiere el compromiso de todos los sectores de la sociedad para construir un entorno verdaderamente accesible e inclusivo.

Con el ánimo de ilustrar la reforma planteada, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ARTÍCULO 29.- El Estado, los Municipios, los organismos públicos descentralizados y los organismos	ARTÍCULO 29.- Los poderes públicos Estatales , los Municipios, así como los organismos constitucionalmente

<p>constitucionalmente autónomos, para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación, observarán las siguientes medidas:</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>XXI. Asegurar de manera progresiva, que el entorno urbano y de todos los inmuebles públicos cuenten con los ajustes razonables para el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad;</p> <p>XXII. ... a XXXVIII. ...</p>	<p>autónomos y los organismos públicos descentralizados, para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación, observarán las siguientes medidas:</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>XXI. Efectuar las acciones necesarias para que tanto el entorno urbano, como las instalaciones de todos los inmuebles públicos implementen los ajustes razonables para garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad;</p> <p>XXII. ... a XXXVIII. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Como se puede observar en el cuadro anterior, la presente reforma a la ley para eliminar la discriminación y garantizar la accesibilidad en los espacios públicos es una necesidad urgente, ya que es un paso esencial para construir una sociedad más inclusiva y equitativa, donde todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar de los mismos derechos y oportunidades.

Es por lo anterior que se somete a su consideración el presente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 29 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los poderes públicos Estatales, los Municipios, así como los organismos constitucionalmente autónomos y los organismos públicos descentralizados, para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación, observarán las siguientes medidas:

I. a XX. ...

XXI. Efectuar las acciones necesarias para que **tanto** el entorno urbano, **como las instalaciones** de todos los inmuebles públicos implementen los ajustes razonables **para garantizar** el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad;

XXII. a XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los entes públicos tendrán un lapso de 5 años para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto y garantizar en sus espacios públicos el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.

Monterrey, NL., octubre 2024



DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



**DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ**



**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENEZIA**



**DIP. IVONNE LILIANA
ALVAREZ GARCÍA**



**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**



**DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ**




**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**




**DIP. RAFAEL EDUARDO
RAMOS DE LA GARZA**


**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática


Dip. Perla de los Angeles Villarreal Valdez